



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 142
Santa Cruz de la Sierra, 28 noviembre de 2011**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el Art. 297-I núm. 3) define a las competencias concurrentes como aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, el Art. 299-II núm. 2) de la norma antes indicada señala a su vez que es competencia concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la gestión del sistema de educación.

Que el Art. 297-I núm. 2) de la Constitución Política del Estado establece que son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas

Que el Art. 300-I núm. 2) y 35) de la Constitución Política del Estado establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

Que, bajo la premisa anterior, el nivel central emite la Ley de Educación N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, definiendo en su Art. 43 a los Institutos Técnicos y Tecnológicos como instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnico, orientada a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país y pueden ser de carácter fiscal, de convenio y privado.

Que, de acuerdo al Art. 80 núm. 1), incisos a) y b) de la Ley de Educación N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, los Gobiernos Autónomos Departamentales son responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, la infraestructura, el mobiliario, el material educativo y el equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción; así como también apoyar a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Que, en el marco del reconocimiento de las autonomías departamentales y para desarrollar las competencias precedentemente expuestas, es necesario realizar ajustes a la estructura de cargos, a la escala salarial y al presupuesto del Ejecutivo Departamental para adecuar su rol institucional en la gestión de la educación técnica y tecnológica, debiendo contar al efecto con un Reglamento que establezca de manera clara y precisa su alcance.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

DECRETA:

**REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA Y APOYO A
PROGRAMAS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Aprobar el “**Reglamento de la Educación Técnica y Tecnológica y Apoyo a Programas Educativos**” en sus 28 artículos, 9 disposiciones transitorias y 1 disposición final, que en anexo forma parte del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud, la Secretaría de Economía y Hacienda y la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomático.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.



“REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA Y APOYO A PROGRAMAS EDUCATIVOS”

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de la Educación Técnica y Tecnológica, crear los mecanismos para dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción, así como también apoyar a los programas educativos y proyectos técnico-productivos sostenibles que promuevan el desarrollo humano del Departamento.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Se aplicará en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz y será de cumplimiento obligatorio por todos los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales, de Convenio y Privados, creados y de futura creación, de la jurisdicción Departamental.

ARTICULO 3 (MARCO LEGAL).- El presente Decreto Departamental tiene como base legal la competencia concurrente en materia de gestión educativa establecida en el Art. 299-I núm. 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 300-I núm. 2 de la Constitución Política del Estado y los Arts. 43 y 80 núm. 1) incs. a) y b) de la Ley de Educación N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 4 (DEFINICIÓN).- La Educación Técnica y Tecnológica es la formación profesional, articulada al desarrollo de los procesos productivos en sus diferentes áreas; tiene carácter técnico-científico y teórico-práctico; para formar ciudadanas y ciudadanos con vocación de servicio, compromiso social, conciencia crítica y autocrítica de la realidad socio cultural; con capacidad de crear, innovar, aplicar, investigar, transformar la ciencia y la tecnología y promover el desarrollo integral de la sociedad.

ARTICULO 5 (DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ORIUNDOS DEL DEPARTAMENTO).-

- I. La Educación Técnica y Tecnológica de los pueblos indígenas oriundos del Departamento consistirá en la formación profesional productiva técnica y tecnológica de sus pobladores, aplicada a las diferentes áreas de profesionalización o especialización. Tendrá carácter práctico-teórico, con vocación de servicio, compromiso social con su comunidad, el departamento y el país en general; conciencia crítica y autocrítica de su realidad socio cultural; capacidad de crear, innovar, aplicar y transformar la ciencia y la tecnología, respetando sus usos y costumbres.



- II. Promueve la articulación e implementación de los conocimientos universales e innovaciones tecnológicas para ser incorporados a los saberes, usos y costumbres de los pueblos indígenas oriundos del Departamento, mejorando su capacidad productiva.

ARTICULO 6 (DEL RESPETO A LA CULTURA AUTOCTONA Y LA ENSEÑANZA EN SU LENGUA).-

- I. De conformidad a los principios de Intra e Interculturalidad, establecidos en la Ley de Educación N° 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, se respeta la cultura autóctona y la enseñanza en las lenguas originarias autóctonas a los pueblos indígenas oriundos del Departamento, fortaleciendo el aprendizaje y perfeccionamiento del castellano como idioma oficial de integración y unión de la sociedad boliviana.
- II. Dentro de la enseñanza Técnica y Tecnológica en el Departamento Autónomo de Santa Cruz se promoverá el aprendizaje del idioma Inglés por la necesidad de universalizar los conocimientos y saberes, y ser éste el idioma de mayor habla a nivel mundial.

**TITULO I
MARCO INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I
ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 7 (ESTRUCTURA).-

- I. La estructura institucional de la Educación Técnica y Tecnológica en el Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituida por todos y cada uno de los Institutos Técnicos o Tecnológicos, Fiscales, de Convenio y Privados, existentes o de futura creación.
- II. La administración Departamental de la Educación Técnica y Tecnológica, la coordinación con las autoridades dependientes del nivel central del Estado y de otras entidades territoriales autónomas, es tarea fundamental del Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud y su Dirección de Educación Técnica y Tecnológica.
- III. El Consejo Departamental de Educación Técnica y Tecnológica, coadyuvará en la participación y coordinación entre estas instancias.

**CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

ARTICULO 8 (COMPETENCIA Y FINALIDAD).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz es la entidad territorial autónoma con jurisdicción y competencia sobre la Educación Técnica y Tecnológica en todo el Departamento; cuya finalidad es el fortalecimiento de las capacidades productivas, científicas y tecnológicas de todas las ciudadanas, ciudadanos y sus organizaciones respectivas para promover el desarrollo humano y el bienestar socioeconómico de sus habitantes.

ARTICULO 9 (DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD).-

- I. La Secretaría Departamental de Educación, Cultura y Juventud, es la responsable de formular y ejecutar políticas y planes en las áreas del desarrollo humano sostenible asociado a la educación técnica productiva departamental, debiendo supervisar la implementación de



programas y proyectos educativos, en concordancia con el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social y el Plan Departamental de Educación Técnica y Tecnológica.

- II. Con relación a la Educación Técnica y Tecnológica en la jurisdicción departamental, ésta Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Formular y ejecutar el Plan Departamental de Educación Técnica y Tecnológica.
 - b) Evaluar y definir la dotación de infraestructura, mobiliario, equipamiento y servicios básicos para los Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y de convenio, en consideración a los Planes Estratégicos Institucionales de los Institutos Técnicos y Tecnológicos y a la disponibilidad de los recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz.
 - c) Promover y gestionar la suscripción de convenios interinstitucionales del Ejecutivo Departamental que beneficien en general a la educación técnica y tecnológica del Departamento.
 - d) Formular e implementar programas sociales que beneficien a las y los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan y permanezcan en el sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimentas, transporte y material escolar; en áreas dispersas con residencias estudiantiles y el estímulo con becas en todos los niveles del sistema educativo plurinacional.
 - e) Apoyar programas educativos en todos los niveles.
 - f) Presidir en ausencia de la Gobernadora o Gobernador el Consejo Departamental de Educación Técnica y Tecnológica.
 - g) Coordinar con el nivel central del Estado y demás entidades territoriales autónomas.
 - h) Otras que deriven del ejercicio competencial en esta materia.
- III. Las funciones de la Secretaría Departamental de Educación, Cultura y Juventud serán ejercidas de conformidad con las atribuciones conferidas por la presente Ley y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 10 (DE LA DIRECCION DE EDUCACIÓN TECNICA Y TECNOLOGICA).-

- I. La Dirección de Educación Técnica y Tecnológica cuya sigla es "DIRETEC", depende de la Secretaría Departamental de Educación, Cultura y Juventud.
- II. Estará a cargo de una Directora o un Director, quien será designado como servidor público de libre nombramiento por la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Coordinar con los Institutos Técnicos y Tecnológicos la implementación de las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.
 - b) Elaborar, gestionar y ejecutar programas y proyectos educativos que desarrollen la Educación Técnica y Tecnológica en la jurisdicción departamental.
 - c) Aplicar instrumentos de supervisión y seguimiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos con respecto a la pertinencia y concordancia de la educación técnica y tecnológica con la vocación productiva de la región.
 - d) Gestionar la dotación de infraestructura, mobiliario, material educativo, equipamiento y servicios básicos.
 - e) Ejercer como Secretaria o Secretario Permanente del Consejo Departamental de Educación Técnica y Tecnológica.
 - f) Otras que sean definidas por el Ejecutivo Departamental.



ARTICULO 11 (ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL).-

- I. La Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz vigente, deberá ser ajustada y modificada gradualmente, en función a las necesidades, a la disponibilidad de recursos de la Gobernación y a lo normado por el presente Reglamento, previos informes técnicos, legales y presupuestarios que así lo respalden.
- II. La incorporación del personal de la Dirección de Educación Técnica Tecnológica se regirá por el Estatuto del Funcionario Público y demás normas nacionales y departamentales aplicables a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

ARTICULO 12 (DEFINICIÓN).- El Consejo Departamental de Educación Técnica y Tecnológica es el órgano colegiado de carácter consultivo, encargado de brindar asesoramiento especializado al Ejecutivo Departamental en las líneas estratégicas de la Educación Técnica y Tecnológica.

ARTÍCULO 13 (ATRIBUCIONES).- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer las políticas públicas a considerarse en el Plan Departamental de la Educación Técnica y Tecnológica.
- b) Promover y apoyar en coordinación con las Instituciones Públicas y Privadas la implementación de las Políticas Departamentales de la Educación Técnica y Tecnológica.
- c) Promover espacios de análisis sobre la calidad de la Educación Técnica y Tecnológica en el Departamento, pudiendo manifestar sus recomendaciones y observaciones cuando se considere necesario a las autoridades del sector.
- d) Solicitar la información pertinente a las Instituciones Públicas y Privadas para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 14 (CONFORMACIÓN).-

- I. El Consejo Departamental de Educación Técnica y Tecnológica estará conformado por:
 - La Gobernadora o el Gobernador como presidente nato.
 - La Secretaria o Secretario de Educación, Cultura y Juventud que en ausencia de la Gobernadora o Gobernador, tendrá la calidad de presidente en ejercicio.
 - La Directora o el Director de Educación Técnica y Tecnológica como Secretaria o Secretario permanente.
 - 1 representante por cada uno de los Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y de convenio.
 - 1 representante de la Asociación de Institutos Técnicos y Tecnológicos privados
 - 1 representante de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (U.A.G.R.M.)
 - 1 representante de la Asociación Nacional de Universidades Privadas (A.N.U.P.)
 - 1 representante de la Federación de Profesionales de Santa Cruz
 - 1 representante de la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ)
 - 1 representante de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO)
 - 1 representante de la Cámara de Industria, Comercio y Turismo de Santa Cruz (CAINCO)
 - 1 representante de la Cámara de Exportadores (CADEX)
 - 1 representante de la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria (CADEPIA)



- II. Podrán participar de las reuniones del Consejo Departamental de Educación Técnica y Tecnológica en calidad de invitados con derecho a voz, personalidades, profesionales y expertos en pedagogía y especialidades técnicas y tecnológicas cuyos conocimientos sean relevantes para los temas que sean tratados, mediante nota de invitación suscrita por el Presidente y el Secretario del Directorio, así como cualquier otra persona que sea invitada expresamente.
- III. Los miembros de este Consejo Departamental de Educación Técnica y Tecnológica no serán remunerados por las actividades ejercidas en su calidad de Consejeros.

ARTÍCULO 15 (DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN).-

- I. Los miembros titulares y alternos del Consejo Departamental de Educación Técnica y Tecnológica serán designados por las instituciones que lo conforman, teniendo cada institución la potestad de remoción.
- II. La acreditación de cada uno de ellos, se hará cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 16 (FUNCIONAMIENTO).- La organización interna y funcionamiento, serán contemplados en su Reglamento Interno, el cual será propuesto por los miembros del Consejo y remitido a la Gobernadora o Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz para su aprobación mediante norma expresa.

**CAPÍTULO IV
DE LOS INSTITUTOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS**

ARTICULO 17 (DE LOS INSTITUTOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS).-

- I. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos son instituciones educativas de carácter fiscal, de convenio o privadas, que tienen como misión brindar procesos de enseñanza - aprendizaje basados en la investigación, ciencia, tecnología e innovación; para la formación profesional técnica e integral, articulada al desarrollo social y productivo, sostenible, sustentable y autogestionario de carácter científico, práctico y teórico.
- II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio, estarán bajo tuición del Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz; y se regirán por las normas del Sistema de Administración Pública en cuanto al manejo y administración de sus recursos.
- III. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos privados, estarán bajo supervisión y fiscalización del Ejecutivo Departamental en cuanto a la calidad, capacidad y características de su infraestructura, equipamiento, mobiliario, material educativo, y a la continuidad en la provisión de servicios básicos a sus alumnos en sus instalaciones.

ARTÍCULO 18 (DEL PROGRAMA EDUCATIVO INSTITUCIONAL) El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, apoyará en la elaboración de programas y proyectos educativos institucionales de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Públicos y de Convenio, para dar cumplimiento a los planes y políticas departamentales y a las necesidades de formación técnica de la región.



**TITULO II
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

ARTÍCULO 19 (DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz asignará los recursos económicos que correspondan a las cuentas corrientes fiscales habilitadas al efecto para cada Instituto Técnico y Tecnológico fiscal y de convenio, con el objetivo de facilitar la administración y el cumplimiento de las competencias asignadas por ley.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental deberá autorizar las modificaciones presupuestarias para la asignación de recursos adicionales en cumplimiento de las competencias sobre gestión de la Educación Técnica y Tecnológica asignadas al Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- III. En cumplimiento de la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, corresponde al Nivel Central del Estado que la asignación de competencias respecto a la gestión del sistema de educación, vaya acompañada de la fuente y los recursos necesarios para su financiamiento.

ARTÍCULO 20 (DEL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS).-

- I. El manejo y administración de los recursos y bienes asignados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a cada Instituto Técnico y Tecnológico, será realizado por un administrador o administradores designados por el Gobernador del Departamento o contratados específicamente para dicho fin.
- II. La administración de los recursos propios generados por cada Instituto Técnico y Tecnológico, corresponde a sus rectores, directores o al personal a cargo de dichos fondos; debiendo informar sobre su administración y ejecución a las instancias competentes del Ejecutivo Departamental enmarcando su accionar en las normas que regulan los diferentes sistemas de la Ley N° 1178 SAFCO.
- III. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos que hagan uso de recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, tendrán las siguientes obligaciones conforme a la normativa vigente:
 - a) Presentar sus Programas Operativos y Presupuestos Anuales dentro de los plazos establecidos.
 - b) Presentar las evaluaciones trimestrales al Programa Operativo Anual.
 - c) Presentar sus estados financieros anuales.
 - d) Otros requeridos por las instancias del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 21 (APERTURA, RETIRO O HABILITACIÓN DE FIRMAS DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES).-

- I. La máxima autoridad del Instituto Técnico y/o Tecnológico efectuará la solicitud de apertura de cuentas corrientes fiscales y la habilitación o retiro de firmas mediante nota dirigida a la Gobernadora o Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz vía la Secretaría de Educación Cultura y Juventud, acompañando los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- II. El Ejecutivo Departamental, deberá complementar los requisitos exigidos por Ley que le correspondan para su posterior tramitación ante las instancias correspondientes.

**TITULO III
DOTACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS**



ARTICULO 22 (DE LOS REQUERIMIENTOS).-

- I. Los requerimientos de dotación y financiamiento de infraestructura nueva, así como de refacción o ampliación de la existente en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, deberán solicitarse mediante nota expresa a la Gobernadora o Gobernador acompañando un perfil de proyecto y respaldos que justifiquen lo solicitado.
- II. Los proyectos o requerimientos de infraestructura nueva deberán ser presentados o contar con respaldo de representantes de los Sectores Sociales, Sector Productivo, autoridades cívicas y autoridades políticas del área de influencia en la que se propone el proyecto.
- III. La Gobernadora o el Gobernador derivará los antecedentes de dichos requerimientos a las instancias que correspondan del Ejecutivo Departamental para la consideración y análisis de la viabilidad de su implementación. De contar con informes técnicos y legales favorables, deberá presentarse el proyecto a diseño final y adecuarse a la normativa de inversión pública vigente, para su posterior incorporación dentro del Programa Operativo Anual y presupuesto institucional, realizando los ajustes presupuestarios necesarios para su implementación.
- IV. Los requerimientos de dotación y financiamiento de mobiliario, material educativo y equipamiento para los Institutos Técnicos y Tecnológicos, serán realizados por los rectores, directores o el personal autorizado de cada Instituto, canalizando dichos requerimientos a través del administrador o administradores asignados en cada Instituto por parte del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO 23 (DE LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, MATERIAL EDUCATIVO Y EQUIPAMIENTO).-

- I. Es responsabilidad de los Rectores, Directores y personal administrativo así como de toda la planta educativa de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, conservar en buen estado la infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz
- II. El manejo, mantenimiento, salvaguarda y control administrativo de la infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento estará a cargo del Ejecutivo Departamental a través de sus instancias correspondientes, siguiendo lo establecido en las normas que rigen el Sistema de Administración de Bienes y Servicios y demás normativa aplicable.

ARTICULO 24 (DEL PAGO DE LOS SERVICIOS BASICOS).- El pago de los servicios básicos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberá estar contemplado en el Programa Operativo Anual de cada uno de los institutos para su posterior incorporación y consolidación dentro del Programa Operativo Anual y Presupuesto Institucional de la Gobernación.

**TITULO IV
DEL APOYO A PROGRAMAS EDUCATIVOS**

ARTICULO 25 (PROGRAMAS EDUCATIVOS).-

- I. Los Programas y Proyectos Educativos emergen de las necesidades propias de la comunidad educativa y/o empresarial, así como los propuestos desde las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. Se entienden por Programas Educativos al conjunto de Proyectos Educativos que a su vez implementan actividades sistemáticas tendientes a desarrollar conocimientos y actitudes en un tiempo y lugar determinado con el objeto de cubrir las demandas socio productivas y económicas de las Comunidades, Provincias, Municipios y del Departamento en general.
- III. La Gobernación apoyará a Programas y Proyectos educativos sean estos estructurales o de contingencia.



ARTICULO 26 (PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRUCTURALES).- Los Programas y Proyectos estructurales son aquellos que se contemplan el Programa Operativo Anual y Presupuesto Institucional para su implementación y ejecución. Estos deben programarse en coordinación con el Ministerio de Educación.

ARTICULO 27 (PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CONTINGENCIA).- Los Programas y Proyectos de contingencia son aquellos que dan respuestas a eventos emergentes de desastres, epidemias, pandemias y otros, cuya implementación es de acción directa del Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz.

ARTICULO 28 (DEL APOYO A PROGRAMAS EDUCATIVOS).-

- I. En el marco de la competencia concurrente para la gestión del sistema de educación establecida en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales, el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz apoyará toda demanda de programas educativos, enmarcados en las normas que rigen la inversión pública y presupuesto.
- II. El apoyo a Programas y Proyectos educativos deben ser pertinentes a las potencialidades, necesidades sociales, realidad local y a las capacidades vocacionales.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental podrá suscribir convenios con Instituciones locales, nacionales e internacionales con la finalidad de desarrollar planes, programas y proyectos para el fortalecimiento a la Educación Técnica y Tecnológica en la jurisdicción departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaria de Educación, Cultura y Juventud, la Secretaria de Economía y Hacienda y la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonómico quedan encargada de realizar las gestiones necesarias en el marco de la normativa vigente a fin de realizar las modificaciones necesarias a la estructura de cargos que consigne la Dirección Departamental de Educación Técnica y Tecnológica.

SEGUNDA.- Los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales, de Convenio y Privados, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en la Ley N° 070, otras normas nacionales y departamentales aplicables, el presente Reglamento y el Plan Departamental de Educación Técnica y Tecnológica; debiendo cumplir con los procedimientos y plazos determinados por la Secretaría de Economía y Hacienda y la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su publicación y su cumplimiento esta a cargo de la Secretaria de Educación Cultura y Juventud quien ejercerá todas las atribuciones de la Dirección Departamental de Educación Técnica y Tecnológica en tanto sea aprobada la nueva estructura de cargos y escala salarial del Ejecutivo Departamental.

CUARTA.- La Secretaria de Educación Cultura y Juventud en coordinación con la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Economía y Hacienda, deberá iniciar el proceso de regularización y saneamiento del derecho propietario de los Institutos Técnicos y Tecnológicos a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, como requisito previo a la ejecución de cualquier proyecto de infraestructura o mejoramiento de dichos Institutos.

QUINTA.- En todos los institutos Técnicos y Tecnológicos del Departamento, se iniciará el relevamiento de activos fijos a través de una comisión mixta multidisciplinaria conformada por:



- Secretaría de Economía y Hacienda a través de su Dirección Administrativa y la Secretaría de Educación Cultura y Juventud a través de su Dirección Departamental de Educación Técnica y Tecnológica.
- Institutos Técnicos y Tecnológicos mediante su Dirección Administrativa o el personal asignado para el efecto.

SEXTA.- Los criterios técnicos para las obras de infraestructura, serán reglamentados mediante Resolución Administrativa expresa de la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud, previa coordinación e informes técnicos de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

SÉPTIMA.- En el plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación del presente Reglamento, los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio, deberán presentar un informe económico financiero de la última gestión.

OCTAVA.- Los recursos propios generados por los Institutos Técnicos y Tecnológicos por concepto de matrículas, trámites internos, legalizaciones, aportes de padres de familia y otros, serán administrados por el Rector y el Jefe Administrativo, cumpliendo lo establecido en la Ley N° 1178 – SAFCO, Ley Financial, Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y otras normas en vigencia; en observancia del Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto de gestión aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental e inscrito por el Ejecutivo Departamental. Estos fondos generados por cada uno de los Institutos serán destinados exclusivamente a los gastos de operación y/o funcionamiento definidos en el Presupuesto Anual aprobado.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Se abroga y deroga toda norma o disposición contraria al presente Reglamento en lo que corresponde a la educación técnica y tecnológica cuya competencia es asignada al nivel departamental.